

GRUPO EL COMERCIO
Directorio

El Comercio

POLÍTICA CORPORATIVA DE LIBRE COMPETENCIA

Elaborado por:	Cargo	Firma
Miguel Angel Arriola Morales	Abogado Senior	
Revisado por:	Cargo	Firma
Antonio Horacio Román Calzada	Gerente Central Legal y de Cumplimiento	
Aprobado por:	Cargo	Firma
Directorio Corporativo	Firma por encargo, el Presidente del Directorio, señor Ignacio Prado García Miró	

TITULO: POLITICA CORPORATIVA DE LIBRE COMPETENCIA	CÓDIGO:	VERSIÓN: v.02	PÁGINA: /11
--	----------------	-------------------------	-----------------------

Ítem	Tema	Pág. (s)
	Carátula	1
	Contenido	2
I.	Introducción	3
II.	Nociones preliminares	3 – 5
III.	Objetivo	5
IV.	Alcance	5
V.	Responsabilidades	5 – 6
VI.	Prohibiciones en materia de Libre Competencia	6 – 8
VII.	Lineamientos Generales	8
VIII.	Lineamientos Específicos	8 – 10
IX	Reporte de incumplimiento de la presente Política	10
X	Programas de colaboración y compromisos de cese	10 – 11

TÍTULO: POLITICA CORPORATIVA DE LIBRE COMPETENCIA	CÓDIGO:	VERSIÓN: v.02	PÁGINA: /11
--	----------------	--------------------------------	------------------------------

I. Introducción.-

La Libre Competencia es un pilar fundamental para que el mercado funcione de manera adecuada y eficiente. En efecto, la competencia genera que los agentes económicos concentren sus esfuerzos en producir bienes y servicios de calidad al mejor costo posible, fortaleciendo su habilidad para adaptarse e innovar; esto, en beneficio de la economía de los países y de los consumidores.

El Grupo El Comercio (GEC) tiene un compromiso irrestricto de respeto a la libre competencia, así como a la legislación que regula la materia. En esa línea, cada empresa que conforma el GEC toma sus decisiones y organiza su gestión cuidando de no restringir o distorsionar la competencia.

De esta manera, estamos comprometidos con la promoción de la libre competencia en el mercado; por lo que nos abstenemos de realizar cualquier práctica que implique una violación a la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, o cualquier otra norma que resulte aplicable. En esa línea, no se tolerará ningún acto que perjudique dicho compromiso, con independencia de quien tome la decisión, o la ejecute.

Finalmente, el GEC declara expresamente que reconocemos que para conservar nuestra reputación, y la de cada una de las empresas que lo conforman, debemos desarrollar nuestras relaciones comerciales bajo los más altos estándares de honestidad, lealtad e integridad en los negocios.

II. Nociones preliminares.-

¿Qué es la Libre Competencia?

La Libre Competencia implica la capacidad de los agentes económicos que participan en el mercado de actuar en un entorno con reglas de juego claras, que se cumplan, y donde compradores y vendedores puedan tomar decisiones de forma libre, sobre la base de la oferta y la demanda, sin que se presenten distorsiones.

¿Cuáles son las condiciones para que exista una Libre competencia?

Para que pueda existir la libre competencia en un mercado, se debe contar con un marco legal adecuado y transparente que permita que los agentes tomen decisiones con libertad.

El papel del Estado en defensa de la competencia es fundamental para evitar que las empresas adopten conductas que tengan por efecto limitar, dañar o falsear la competencia. Por ese motivo, dentro de sus facultades se encuentran las de:

- Investigar y sancionar a cualquier agente económico que busque restringir de manera injustificada la competencia.
- Revisar y modificar las regulaciones o normativas que podrían estar restringiendo la competencia.
- Establecer mecanismos para la protección de los derechos de los consumidores.

TÍTULO: POLITICA CORPORATIVA DE LIBRE COMPETENCIA	CÓDIGO:	VERSIÓN: v.02	PÁGINA: /11
--	----------------	-------------------------	-----------------------

¿En que norma se regula la Libre Competencia en el Perú y cuál es la autoridad competente?

En el Perú, la norma que regula la Libre Competencia es el Decreto Legislativo N° 1034 que aprueba la “Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas”, siendo el INDECOPI la agencia de competencia del Estado quien fiscaliza, a través de la Comisión de Libre Competencia, estas conductas.

¿Cómo se clasifican las Conductas Anticompetitivas?

De acuerdo con la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, estas se clasifican en:

Por la naturaleza de las prohibiciones:

- Prohibiciones absolutas.- En estos casos para verificar la existencia de la infracción administrativa es suficiente que la autoridad competente pruebe la existencia de la conducta.
- Prohibiciones relativas.- En estos casos para verificar la existencia de la infracción administrativa, la autoridad competente deberá probar, además de la existencia de la conducta, si ésta tiene, o podría tener, efectos negativos para la competencia y el bienestar de los consumidores.

¿Cuáles son las infracciones a la libre competencia?

Las infracciones a la Libre Competencia se dividen en tres grupos:

- El abuso de posición de dominio
- Las prácticas colusorias horizontales
- Las prácticas colusorias verticales

¿Qué es el abuso de posición de dominio?

Para que exista un abuso de posición de dominio debe cumplirse con dos supuestos: (i) que el agente económico ostente una posición dominante en el mercado relevante; y (ii) que utilice su posición para restringir de manera indebida la competencia, obteniendo beneficios y perjudicando a competidores reales o potenciales, directos o indirectos, que no hubiera sido posible de no ostentar dicha posición.

Esta práctica se encuentra dentro de las prohibiciones relativas, en tanto al verificar la existencia de la conducta, la autoridad tiene que probar los efectos negativos para la competencia y el bienestar de los consumidores.

Para determinar la posición de dominio se toma en cuenta el mercado relevante, así como la capacidad del agente de restringir, afectar o distorsionar en forma sustancial las condiciones de la oferta o demanda en dicho mercado sin que sus competidores, proveedores o clientes puedan, en ese momento o en un futuro inmediato, contrarrestar dicha posibilidad por factores como: (a) participación significativa en el mercado relevante; (b) características de la oferta y la demanda de los bienes o servicios; (c) el desarrollo tecnológico o servicios involucrados; (d) el acceso de competidores a fuentes de financiamiento y suministro, así como a redes de distribución; (e) la existencia de barreras a la entrada de tipo legal, económica, o estratégica; y, (f) la existencia de proveedores, clientes o competidores y el poder de negociación de éstos.

TÍTULO: POLITICA CORPORATIVA DE LIBRE COMPETENCIA	CÓDIGO:	VERSIÓN: v.02	PÁGINA: /11
--	----------------	-------------------------	-----------------------

¿Qué es una práctica colusoria horizontal?

Es el acuerdo, decisión, recomendación o práctica concertada realizada por agentes económicos competidores entre sí que tengan por objeto o efecto restringir o impedir o falsear la libre competencia.

Las prácticas colusorias horizontales pueden constituir prohibiciones absolutas o relativas. Son absolutas aquellas que están vinculadas a la fijación de precios u otras condiciones comerciales o de servicio, la limitación en la producción o las ventas, en particular por medio de cuotas, el reparto de clientes, proveedores o zonas geográficas, o establecer posturas o abstenciones en licitaciones, concursos u otra forma de contratación o adquisición pública prevista en la legislación pertinente, así como en subastas y remates.

¿Qué es una práctica colusoria vertical?

Es el acuerdo, decisión, recomendación o práctica concertada realizada por agentes económicos que operan en planos distintos de la cadena de producción, distribución o comercialización, que tengan por objeto o efecto restringir, impedir o falsear la libre competencia.

Las prácticas colusorias verticales constituyen prohibiciones relativas, siendo requisito para su configuración que al menos una de las partes involucradas tenga, de manera previa al ejercicio de la práctica, posición de dominio en el mercado relevante.

III. Objetivo.-

El objetivo de la presente Política es establecer los lineamientos generales y específicos que deben seguir los colaboradores y proveedores del GEC, con el fin de prevenir, detectar y responder, oportunamente, ante hechos, situaciones, actos o decisiones que atenten contra la libre competencia.

IV. Alcance.-

La presente Política es de aplicación para todos los colaboradores y miembros de las empresas que forman el GEC, así como para proveedores y socios, cualquiera que sea la relación jurídica o contractual que nos vincule.

V. Responsabilidades.-

Todas las personas incluidas en el alcance de esta Política tienen la responsabilidad individual de cumplir con los lineamientos y compromisos aquí establecidos, buscar orientación en caso sea necesario, y de reportar a través de los canales dispuesto por el GEC cualquier incumplimiento.

Sin perjuicio de ello, resulta pertinente asignar las siguientes responsabilidades:

Responsabilidad	Responsable
- Aprobar la Política de Libre Competencia, así como sus respectivas modificaciones o actualizaciones.	Directorio
- Asegurar la correcta difusión de la presente Política al interior de su organización, así como la asistencia de todos los colaboradores a las capacitaciones que se programen	Gerente de cada empresa / Unidad de Negocio

TÍTULO: POLITICA CORPORATIVA DE LIBRE COMPETENCIA	CÓDIGO:	VERSIÓN: v.02	PÁGINA: /11
--	----------------	-------------------------	-----------------------

<ul style="list-style-type: none"> - Velar por el cumplimiento de la presente Política, e implementación de los controles y señales necesarios para detectar posibles infracciones en Libre Competencia. - Reportar de inmediato al Directorio y/o Comité de la empresa o unidad de negocio, así como a la Gerencia Central Legal y de Cumplimiento cualquier incidente vinculado a Libre Competencia. - En caso sea necesario, solicitar la actualización o adecuación de la Política a la realidad de su empresa o unidad de negocio. 	
<ul style="list-style-type: none"> - Asesorar a todos los colaboradores en materia de Libre Competencia. - Representar a la Empresa frente a requerimientos de información e inspecciones de los Organismos Reguladores. - Preparar las capacitaciones (presenciales y/o virtuales). - Elaborar cualquier actualización o adecuación de la presente Política. 	Gerencia Central Legal y de Cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> - Diseñar controles y señales de alerta para prevenir y detectar actividades irregulares relacionadas a Libre Competencia. - Diseñar e implementar actividades para la evaluación y monitoreo continuo de los controles y señales de alerta. 	Gerencia Corporativa de Riesgos
<ul style="list-style-type: none"> - Efectuar los controles o investigaciones que fueran necesarias. Para tal efecto, además de atender las investigaciones por denuncias o transgresiones a la presente Política que le fueran asignadas, deberá programar periódicamente auditorías en materia de Libre Competencia. 	La Gerencia Corporativa de Auditoría

VI. Prohibiciones en materia de Libre Competencia.-

En relación al Abuso de Posición de Dominio

En cualquiera de las empresas del GEC que se ostente posición de dominio en el mercado, se deberá cuidar de no realizar cualquiera las siguientes conductas:

- Negarse injustificadamente a satisfacer demandas de compra o adquisición, o a aceptar ofertas de venta o prestación.
- Aplicar, en relaciones comerciales o de servicio, condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que coloquen de manera injustificada a competidores en situación desventajosa frente a otros.
- Subordinar la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones adicionales que, por

TÍTULO: POLITICA CORPORATIVA DE LIBRE COMPETENCIA	CÓDIGO:	VERSIÓN: v.02	PÁGINA: /11
--	----------------	-------------------------	-----------------------

su naturaleza o arreglo al uso comercial, no guarden relación con el objeto de tales contratos.

- Obstaculizar de manera injustificada a un competidor la entrada o permanencia en una asociación u organización de intermediación.
- Establecer, imponer o sugerir contratos de distribución o venta exclusiva, cláusulas de no competencia o similares, que resulten injustificados.
- Utilizar de manera abusiva y reiterada procesos judiciales o procedimientos administrativos, cuyo efecto sea restringir la competencia.
- Incitar a terceros a no proveer bienes o prestar servicios, o a no aceptarlos.
- En general, aquellas conductas que impidan o dificulten el acceso o permanencia de competidores actuales o potenciales en el mercado por razones diferentes a una mayor eficiencia económica.

En relación a las Prácticas Colusorias Horizontales

Todas las empresas del GEC deberán abstenerse de realizar prácticas colusorias horizontales con competidores directos, tales como:

- La fijación concertada, de forma directa o indirecta, de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio.
- La limitación o control concertado de la producción, ventas, el desarrollo técnico o las inversiones.
- El reparto concertado de clientes, proveedores o zonas geográficas.
- La concertación de la calidad de los productos, cuando no corresponda a normas técnicas nacionales o internacionales y afecte negativamente al consumidor.
- La aplicación concertada, en las relaciones comerciales o de servicio, de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que coloquen de manera injustificada a unos competidores en situación desventajosa frente a otros.
- Concertar injustificadamente la subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones adicionales que, por su naturaleza o arreglo al uso comercial, no guarden relación con el objeto de tales contratos.
- La negativa concertada e injustificada de satisfacer demandas de compra o adquisición, o de aceptar ofertas de venta o prestación, de bienes o servicios.
- Obstaculizar de manera concertada e injustificada la entrada o permanencia de un competidor a un mercado, asociación u organización de intermediación.
- Concertar injustificadamente una distribución o venta exclusiva.
- Concertar o coordinar ofertas, posturas o propuestas o abstenerse de éstas en las licitaciones o concursos públicos o privados u otras formas de contratación o adquisición

TÍTULO: POLITICA CORPORATIVA DE LIBRE COMPETENCIA	CÓDIGO:	VERSIÓN: v.02	PÁGINA: /11
--	----------------	-------------------------	-----------------------

pública previstas en la legislación pertinente, así como en subastas públicas y remates.

- Otras prácticas de efecto equivalente que busquen la obtención de beneficios por razones diferentes a una mayor eficiencia económica.

En relación a las Prácticas Colusorias Verticales

Los colaboradores que trabajen en alguna de las empresas del GEC, deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de práctica colusoria vertical con agentes económicos que operan en un plano distinto en el mercado. Las prácticas prohibidas son las mismas a las descritas anteriormente en el rubro abuso de posición de dominio, y prácticas colusorias horizontales.

VII. Lineamientos Generales.-

Es política del GEC cumplir irrestrictamente con la normativa y precedentes sobre Libre Competencia en los mercados en los que compete. En el GEC rechazamos cualquier negocio que viole dichas estipulaciones.

En ese sentido, el GEC ha establecido los siguientes lineamientos generales para el adecuado cumplimiento de la normativa relacionada con Libre Competencia en las empresas del Grupo:

- En caso la legislación local de algunas de las empresas del GEC considere mayores restricciones o actividades a las planteadas, se debe aplicar las más exigentes para cada empresa.
- Las empresas del GEC deberán establecer medidas para evaluar su exposición a riesgos de Libre Competencia a partir de procesos de evaluación de mismos que permitan establecer controles específicos para gestionar adecuadamente estos riesgos.
- Las empresas del GEC deberán adecuar la presente política a las necesidades propias del negocio, el sector y el país en el que tengan operaciones, considerando como mínimo los lineamientos establecidos en el presente documento.
- Las empresas del GEC deberán realizar actividades continuas de capacitación y difusión de la presente Política corporativa y, de ser necesario, adaptarlas a la realidad de cada empresa. Las actividades de capacitación incluirán el reforzamiento de los canales de denuncia (Grupo El Comercio Te Escucha).
- Las empresas del Grupo gestionarán la implementación de actividades para la evaluación y monitoreo continuo de los controles y señales de alerta diseñados para prevenir y detectar actividades irregulares relacionadas a Libre Competencia.
- El incumplimiento de esta política incluye sanciones, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, que podrían llegar a la desvinculación de los responsables, asimismo, también podría suponer incumplimientos a las leyes aplicables, por lo que los responsables podrían ser sujetos a acciones por parte de las autoridades competentes.

VIII. Lineamientos específicos.-

Debido a la naturaleza de las operaciones de las empresas del GEC, las relaciones con competidores

TÍTULO: POLITICA CORPORATIVA DE LIBRE COMPETENCIA	CÓDIGO:	VERSIÓN: v.02	PÁGINA: /11
--	----------------	--------------------------------	------------------------------

y otros agentes en el mercado son ineludibles. Es por ello que, los colaboradores deben tener especial cuidado al relacionarse con éstos para evitar cualquier incumplimiento a la normativa de Libre Competencia.

En ese sentido, se detallan las conductas apropiadas y aquellas que deben ser evitadas por los colaboradores del GEC para un adecuado relacionamiento:

Relaciones con competidores:

Los colaboradores deben tener especial cuidado al reunirse con competidores para evitar una apariencia de concertación o conducta impropia. Al respecto, no deben participar de conversaciones o acuerdos con competidores relacionados con precios, producción, asignación de clientes, reparto de mercado, o participación de licitaciones.

En el caso de que los colaboradores del GEC se encuentren expuestos a estas situaciones deberán abandonar la instancia de comunicación (v.g. reunión, intercambio de correos, vía telefónica u otro), dejar constancia de la interrupción del contacto y el motivo, y comunicar de inmediato a su jefe directo, Gerente de área, Gerente Central Legal y de Cumplimiento y/o la línea ética la situación ocurrida.

Relaciones con clientes:

Las empresas del GEC deben garantizar que sus prácticas comerciales y acciones competitivas sean transparentes, en beneficio de la libre competencia, y que cumplan con las leyes aplicables de Libre Competencia.

Relación con proveedores:

Se deben evaluar los acuerdos en los que se establezca que la venta de los servicios o insumos se realice exclusivamente al Grupo, o a determinada(s) empresa(s) del Grupo. Debe existir libertad para ingresar o salir de relaciones comerciales con los proveedores, y cualquier tipo de acuerdo o condición contractual que pueda contener restricciones de realizar negocios con terceros, deberá ser previamente consultada con su jefe directo, Gerente de área, Gerente Central Legal y de Cumplimiento u Oficial de Cumplimiento.

Dentro de las relaciones con proveedores no debe de solicitarse información de la competencia, y en el caso de recibir información de parte de proveedores que no se encuentre alineada a lo establecido por la presente política, deberá ser devuelta de forma inmediata al remitente, comunicándole de forma específica que el envío de esta información va en contra de las políticas del GEC.

Todos los proveedores y terceros con los que contrate el GEC, deberán adherirse y cumplir con lo estipulado en la presente política. Asimismo, en todos los contratos que éstos celebren con el GEC, se incorporará una cláusula en la que se declare, entre otras cosas, que: (i) no se ha incurrido en ninguna infracción a la libre competencia, asumiendo el compromiso de actuar de la misma manera durante su ejecución; y, (ii) dar por incluido el contrato en caso de detectarse incumplimientos a la normativa de libre competencia.

TÍTULO: POLITICA CORPORATIVA DE LIBRE COMPETENCIA	CÓDIGO:	VERSIÓN: v.02	PÁGINA: /11
--	----------------	-------------------------	-----------------------

Fusiones, adquisiciones y Joint Ventures

Los procesos de fusión, adquisición o Joint Ventures podrían incrementar los riesgos de libre competencia. Es por ello que, cualquier actividad relacionada a fusiones, adquisiciones o Joint Ventures, se debe realizar con el conocimiento del Oficial de Cumplimiento Normativo, Gerente Central Legal y de Cumplimiento, y el Directorio respectivo.

Asimismo, en caso los procesos de fusión, adquisición o Joint Ventures signifiquen que el GEC operará en países en los que no operaba anteriormente, se deberán adoptar las normativas de dichos países en materia de Libre Competencia.

Participación en gremios y eventos de la industria

La participación de los colaboradores en gremios y eventos de la industria pueden ser percibidos como prácticas que obstruyen a la Libre Competencia. Por ello, los representantes que designen las empresas del GEC en dichas reuniones son responsables de la información que comparten y reciben. En caso se detecten acciones o se comparta información que podría entenderse como perjudicial para la libre competencia en el mercado, los colaboradores deberán retirarse de la reunión o conversación, dejar constancia del motivo de la finalización de su participación y notificarlo inmediatamente a su jefe directo, Gerente de área, Gerente Central Legal y de Cumplimiento u Oficial de Cumplimiento Normativo.

Cooperación con Autoridades

Los colaboradores de las empresas del GEC deben cooperar con los requerimientos de información y durante las inspecciones que realicen las autoridades encargadas de velar por la Libre Competencia.

Para ello, es necesario que, ante cualquier solicitud realizada por los reguladores, se debe notificar inmediatamente al Oficial de Cumplimiento Normativo del GEC, al Gerente General y de Cumplimiento y a los Asesores Legales, quienes deben ser las personas responsables de la coordinación, entrega y explicación de la información o documentación entregada.

Intercambio de Información

El intercambio inadecuado de información podría infringir las leyes de Libre Competencia, debido a que podría ser utilizado para alterar el comportamiento normal del mercado.

Los colaboradores de las empresas del GEC no pueden compartir información con los competidores sobre precios, márgenes, estrategias comerciales, ingresos por ventas, condiciones de mercado, ni ninguna información relacionada con sus actividades comerciales.

IX. Reporte de incumplimiento a la presente Política.-

Si tiene conocimiento o sospecha de un posible incumplimiento a esta Política, se deberá informarla de manera inmediata a través de los diferentes canales de reporte que existen: Grupo El Comercio Te Escucha, Comité de Auditoría y Riesgos, Jefe inmediato, Gerente del área, Gerente Central Legal y de Cumplimiento, Gerente de la Unidad de Negocio o Empresa.

TÍTULO: POLITICA CORPORATIVA DE LIBRE COMPETENCIA	CÓDIGO:	VERSIÓN: v.02	PÁGINA: /11
--	----------------	-------------------------	-----------------------

Los procedimientos están establecidos para asegurar que estos reportes sean investigados y que las acciones tomadas sean las apropiadas. El GEC tiene una política de “no represalias” contra ningún denunciante por reportar algún incumplimiento potencial o real de esta Política. Todos los reportes serán tratados de manera confidencial y se concederá el anonimato a la persona que reporta si es que éste lo solicita.

X. Programas de colaboración y compromiso de cese.-

En caso existan indicios sobre alguna infracción a las normas de represión de conductas anticompetitivas, el hecho deberá ser reportado en el más breve plazo posible al Directorio para que este disponga las medidas necesarias para realizar la investigación correspondiente, así como el inmediato cese de los actos o conductas anticompetitivas.

En caso estos indicios se confirmen, la empresa se acogerá a la solicitud de colaboración prevista en la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

Asimismo, en caso que cualquier empresa del GEC sea notificada con alguna imputación de cargos o inicio de un procedimiento por libre competencia, deberá de inmediato evaluar la conducta que se atribuye, y de ser el caso, ofrecer un compromiso referido al cese de los hechos investigados o la modificación de aspectos relacionados con ellos.

- 0 -